

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE JAVIER ACOSTA ARO

ACCIONADO: NUEVA E.P.S.

RAD:20550-4089-001-2021-00039-00

Procede el Despacho al estudio de los requisitos formales de la **ACCION DE TUTELA** promovida en nombre propio por el señor **JOSE JAVIER ACOSTA ARO** contra **NUEVA E.P.S.-**

Manifiesta el accionante que actualmente su esposo tiene de 58 años de edad y se encuentra afiliado a **NUEVA E.P.S** en el régimen subsidiado a **NUEVA E.P.S. -**

Afirma que fue diagnosticado con **MASA EN SENO IZQUIERDO RETROAREOLAR PROBABLE CA DE MAMA.**

Considera el interesado que es una persona de escasos recursos, no cuenta con los medios necesarios para asumir los gastos que requiere para acudir a las citas médicas de control, entrega de medicamentos y practica de exámenes especializados que requiere.-

Indica además que promueve la presente acción de tutela con el fin de que se le ordene a la **NUEVA EPS** correr con los gastos de viáticos (transportes, alojamiento, alimentación etc).-

Alega que promueve la presente acción para hacer valer sus derechos fundamentales, teniendo en cuenta además el diagnostico dado por el medico tratante, toda vez que requiere de tratamiento continuo y se le hace imposible sufragar los gastos de transporte, estadía, y demás gastos que requiere.-

El Decreto 2591 de 1991 y el 306 de 1992, establecen el procedimiento de la Acción de Tutela, con el fin de determinar los derechos fundamentales violados los cuales considera la accionante que es el de la **SALUD, VIDA Y SEGURIDAD SOCIAL.-**

Así mismo observa el Despacho que en el libelo demandatorio se dan los presupuestos formales para tramitar la acción de tutela por lo que a ello se procederá.-

Por lo expuesto anteriormente el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR),**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **ACCION DE TUTELA** promovida en nombre propio por el señor **JOSE JAVIER ACOSTA ARO** contra **NUEVA E.P.S,** Por la supuesta violación de los **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, VIDA Y SEGURIDAD SOCIAL.**

SEGUNDO: Intégrese debidamente el contradictorio vincúlese a la presente acción a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.-**

TERCERO: Tramitar la presente acción por el proceso especial preferente consagrado en el decreto 2591 de 1991.-

CUARTO: Correr traslado de la presente acción a los entes accionados **NUEVA E.P.S. Y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR** por el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretenda hacer valer y las normas de carácter no nacional en que se apoya.-

QUINTO: Se previene a las entidades tuteladas que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de la sanción por desacato (Artículo 52 decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano.-

SEXTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más eficaz y expedito posible.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99334d6c22eb511d0c77616f8cab041e3775e00f705d191516921d269dc419aa**

Documento generado en 16/02/2021 08:24:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>